



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00026-00.

El gestor judicial del suplicante ha allegado los soportes atinentes a que el noticiamiento personal dirigido a los destinos físicos del reclamado, han resultado fallidos. En ese sentido, busca que se desarrolle el correspondiente emplazamiento.

Sin embargo, desde ahora se avista que **tal pedimento es inviable**, como quiera que en la pertinente escritura pública se ha establecido cierto abonado de telefonía móvil, que ha de utilizarse, en aras de lograr contacto con el convocado.

En ese contexto, **se requiere** al postulante para que use los mecanismos que se encuentran a su alcance, entre ellos la herramienta previamente aducida, **con miras a establecer el sitio de localización del encartado o un medio virtual de comunicación**. Una vez evacuado ese instrumento, **lo que deberá demostrarse fehacientemente**, informará sus resultados.

Con ese propósito, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

Por otro lado, el actor ha conferido mandato a cierto abogado, con miras a que ejerza su representación en el marco ritual que nos concita.

Sin embargo, **se concluye que es inviable aceptar el apoderamiento**, en tanto que en el documento que lo contiene jamás se especificó, de forma expresa, el correo digital del respectivo litigante; dato que ha de compaginar con el informado en el correspondiente sistema (inc. 1º, art. 5º del antes nombrado Decreto).

En definitiva, **se desestima la delegación examinada**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 7 DE ABRIL DE 2022.  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a910ed73a05d71f0d0fec5401b491dc80cc8cf6d97d0856348b1ef2cc0ec38  
ec**

Documento generado en 05/04/2022 12:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**